



3001-19440-2017

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. n° 3001-19440-2017

La Plata, 7 de mayo de 2017.

VISTA: la consulta elevada por la titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca, referida a si la Resolución 2305/09 de esta Corte por la que se estableció el deber de informar al Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, y la Resolución de Presidencia 223/17 -que recordó tal obligación-, alcanza a los Juzgados y Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil

Y CONSIDERANDO:

1- Que a través de la ley 13.869 se creó el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, en el cual se asienta la identidad y sus demás datos personales de los condenados en base a la información que deben cursar “el juez o Tribunal que dicte condena” por tales delitos (art. 5, ley 13.869) .

1.1- Que por el Decreto 578/09 (en el artículo 4 del Anexo Único reglamentario), se estableció sin distinción alguna, que “el órgano jurisdiccional interviniente” es el que debe comunicar la información detallada en el artículo 3 al Registro citado, dentro de los cinco días de haber adquirido firmeza la condena recaída.

1.2- Que esta Corte, en cumplimiento con lo ordenado en el art. 3 de la ley indicada, por Resolución 2305/09 hizo saber “a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia” (art. 1) el deber de informar los datos consignados en la reglamentación, lo que fuera recordado por la reciente Resolución de Presidencia (223/17).

2- Sin embargo, en virtud de los estándares especiales que rigen al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil (arts. 75 inc. 22, Constitución Nacional, 3 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y ley 13.634), como así también teniendo en cuenta la interpretación realizada por esta Corte en sede jurisdiccional (causas P. 114.313, sent. del 30-3-2016 y P. 115.571, "S.E.M", sent. del 17-8-2016) a través de

la cual se estableció la impertinencia de la comunicación de información nacida al amparo de la tramitación de un proceso seguido a un menor en conflicto con la ley penal, a un registro (Registro Nacional de Reincidencia) ajeno al específico que posee nuestra provincia (Registro de Procesos del Niño, art. 51, ley 13.634); es que deviene imperativo adecuar la resolución 2305/09, a los fines de resguardar el principio del interés superior del niño y el derecho a la intimidad, de raigambre constitucional.

3- Que en consecuencia, habiendo dictaminado la Dirección de Servicios Legales y sin perjuicio del reconocimiento de las facultades para el dictado de normas aclaratorias y complementarias otorgadas al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación (conf. artículo 2 del Decreto reglamentario de la ley 13.869), corresponde exceptuar a los órganos jurisdiccionales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de la comunicación de la información exigida por el artículo 5to. de la ley 13.869.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Modificar el Artículo 1 de la Resolución N° 2305/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1: Hacer saber a los órganos jurisdiccionales de la Provincia, con excepción de los pertenecientes al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, que a los fines de la implementación del Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 578/09, deberán informar -conforme el artículo 3° de la Reglamentación establecida en el Anexo Único del mismo los siguientes datos:

- *Tribunal o Juzgado interviniente y número de causa.*
- *Unidad Funcional de Investigación y Juzgado de Garantías que hubiera intervenido con anterioridad y números de I.P.P y de Causa correspondientes,*
- *Nombres y Apellidos, apodos, seudónimos y sobrenombres del condenado*
- *Nacionalidad*
- *Estado civil*
- *Domicilio o residencia*

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

- *Profesión o empleo, oficio u otro medio de vida*
- *Numero de documento de identidad y autoridades que lo expidieron*
- *Fecha y lugar en que se cometió el delito*
- *Calificación jurídica del hecho*
- *Condena impuesta, fecha en que la misma adquirió firmeza, fecha de vencimiento y caducidad de la misma*
- *Fecha de otorgamiento de la libertad:*
 - a) *por agotamiento de condena*
 - b) *por haber obtenido algún tipo de libertad anticipada*
 - c) *por otros casos.*

Domicilio constituido en los casos contemplados en el inciso b) del punto anterior”

Artículo 2: Comunicar la modificación aquí dispuesta al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: Regístrese, publíquese, notifíquese.

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGLIANI

HECTOR NEGRI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ

Secretario

(Res. Pres. 180/17)

000946

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

